



"Año de la Integración Nacional y de Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 120**

San Isidro, 28 MAR. 2012

**VISTO:**

El Informe N° 002-2012-ADS-008-2012/CE/MSI, de fecha 19 de marzo de 2012, elaborado por el Presidente del Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección denominado Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria para la ejecución de la Obra: "Instalación del Sistema de Canalización Entubado de la Av. Álvarez Calderón del Distrito de San Isidro";

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 169-2012-0200-GM/MSI, de fecha 01 de febrero de 2012, se designó al Comité Especial que se encargará de conducir el proceso de selección denominado **Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria** para la ejecución de la **Obra: "Instalación del Sistema de Canalización Entubado de la Av. Álvarez Calderón del Distrito de San Isidro"**;

Que, mediante aviso de Convocatoria registrado en el SEACE con fecha 02 de marzo de 2012, la Entidad convocó el proceso de selección de **Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria** para la ejecución de la **Obra: "Instalación del Sistema de Canalización Entubado de la Av. Álvarez Calderón del Distrito de San Isidro"**, con un Valor Referencial ascendente a **S/. 650,115.14 (Seiscientos Cincuenta Mil Ciento Quince y 14/100 Nuevos Soles)**, cuyas bases fueron aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal N° 266-2012-0200-GM/MSI, de fecha 01 de marzo de 2012;

Que, conforme a lo establecido en el calendario del proceso, se formularon consultas y observaciones a las bases del proceso durante el período comprendido del 05 al 07 de marzo de 2012, presentando observaciones, entre otros, el participante JIRCA'S UNION CONTRATISTAS S.A.C., manifestando en su Observación N° 07 no estar de acuerdo con el tenor de la Cláusula Undécima de la proforma del contrato, con la que se obliga al postor que obtenga la buena pro, a asumir los costos del mantenimiento del tránsito vehicular y peatonal, además de asumir el costo por derecho de trámite de la Autorización de Interferencia de Vías ante la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, indicando además, que de la revisión del expediente técnico dichos costos no han sido considerados para el cálculo del valor referencial, debido que estos no se encuentran incluidos en ninguna parte del presupuesto directo (costo directo), ni en los gastos generales, contradiciendo así lo dispuesto por el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Acta de Absolución de Observaciones, de fecha 12 de marzo de 2012, el Comité Especial absuelve las observaciones formuladas no acogiendo la Observación N° 07 presentada por el participante JIRCA'S UNION CONTRATISTAS S.A.C., por los fundamentos que en dicho pliego se exponen;

Que, mediante Carta N° 023-2012-JUC, registrada como Documento Simple N° 0603369 12 de fecha 13 de marzo de 2012, el participante JIRCA'S UNION CONTRATISTAS S.A.C. solicita la Elevación de Observaciones a las Bases de la ADS N° 008-2012-CE/MSI al Titular de la Entidad y expone que no se encuentra de acuerdo con la decisión del Comité Especial de no acoger su Observación N° 07, ya que en la cláusula undécima de la proforma del contrato, se obliga al postor que obtenga la buena pro a asumir el costos del mantenimiento del tránsito vehicular y peatonal, además de asumir el costo por derecho de trámite de la autorización de interferencia de vías ante la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, indicando además que, de la revisión del expediente técnico dichos costos no han sido considerados para el cálculo del valor referencial, debido que este no se encuentran incluidos en ninguna parte del





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

"Año de la Integración Nacional y de Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

presupuesto directo (costo directo), ni en los gastos generales, contradiciendo el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, vista la redacción de la cláusula undécima de la proforma del contrato, y analizada la posición del Comité Especial, es de indicarse que efectivamente el tercer párrafo de la dicha cláusula, señala en primer término que el Contratista será responsable, a su costo, del mantenimiento del tránsito vehicular o peatonal, de tal manera que sus trabajos no interfieran innecesaria o indebidamente con la comodidad pública, respecto al acceso a propiedades o emergencias y con las facilidades de circulación en general; es decir, se señala que es responsabilidad del Contratista el planeamiento y la aplicación de los métodos de trabajo, que permitan no interferir innecesaria o indebidamente con la comodidad pública respecto al acceso a propiedades o emergencias y con las facilidades de circulación en general, por lo que un buen planeamiento y la utilización de adecuados métodos de trabajo permiten no incidir en dichos costos;

Que, en segundo término, respecto al costo de la Autorización de Interferencia de Vías ante la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima que debería asumir el contratista, esta será de aplicación en el caso de obras viales, por lo que siendo ésta una obra de canalización del tipo canal entubado y tomas laterales que corre en el tramo comprendido entre la primera y última cuadra de la Av. Álvarez Calderón, encontrando en su trayecto 5 intersecciones no consideradas como vías metropolitanas y en el caso de la sección transversal, el canal a trabajar es de aproximadamente 2.40 m. que incluye la tubería propiamente dicha de 1.20m, vereda 0.60 m. y berma de tierra de vegetación en 0.60m, no comprometiéndolo, en ningún caso, la vía vehicular de la Av. Álvarez Calderón;

Que, dicho lo anterior, en base al informe técnico emitido por el Comité Especial, se considera que en ambos casos los fundamentos del participante no tienen sustento válido, por lo que debe mantenerse la posición del Comité Especial de no acoger la observación N° 07 presentada por JIRCA'S UNION CONTRATISTAS S.A.C.;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0596 -2012-0400-GAJ/MSI;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO ACOGER** la Observación N° 07 formulada por el participante **JIRCA'S UNION CONTRATISTAS S.A.C.**, contra las Bases de la **Adjudicación Directa Selectiva N 008-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria** para la ejecución de la **Obra: "Instalación del Sistema de Canalización Entubado de la Av. Álvarez Calderón del Distrito de San Isidro"**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** que la Subgerencia de Logística y Servicios Generales de la Gerencia de Administración y Finanzas disponga la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del SEACE, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Comité Especial continuar con la tramitación del proceso de selección.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY  
Alcalde

